

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito que antecede. Sírvase proveer. Cali, 13 de Marzo de 2020.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO:	No. 1129
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	COOPJURIDICA
DEMANDADO:	WILFREDO OLIVEROS VILLADA
RADICACIÓN:	76001-40-03-033-2020-00005-00



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil Veinte (2.020).-

Visto el escrito que antecede, se observa que la parte demandante solicita que se realice el emplazamiento a la parte demandada, toda vez que informa que desconoce la dirección de aquel extremo y a su vez, allega la certificación de la empresa de correo la cual arroja como resultado que en la dirección física aportada no existe; sin embargo, al revisar nuevamente las presentes diligencias, se observa que a folio 1 dentro de los datos diligenciados en el pagaré, espacio para la dirección, se consigna la Calle 23e No. 71 – 68, y el extremo ejecutante no ha adelantado las diligencias de notificación en la mentada dirección, y adicionalmente, no se ha remitido al fondo de pensiones del ejecutado, entidad que por demás ya ha manifestado realizará las deducciones de rigor, por lo que se hace necesario que dicho extremo impulse las diligencias conforme lo dispone el Art. 291 de Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** el emplazamiento del demandado **Wilfredo Oliveros Villada**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Requerir al apoderado de la parte actora para que realice la respectiva diligencia de notificación estipulada en el Art. 291 de Código General del Proceso, a la dirección consignada en el Pagaré visible a folio 1º de este cuaderno, así como al señor pagado del fondo de pensiones Colpensiones, y a su vez allegue la respectiva constancia de la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° 045 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 09 de julio de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la demanda presente para lo pertinente. Provea. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO: No. 1130
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00005.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2.020).-

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Agréguese a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta, anterior informe y/o contestación allegada por el señor pagador de Colpensiones, en la cual se permiten informar al Despacho que darán aplicación a la medida de embargo decretada en contra de la pensión percibida por el señor Wilfredo Oliveros Villada.

Lo anterior, se pone en conocimiento del extremo ejecutante, para los fines que estime pertinente. Igualmente se indica que no hay lugar a ordenar la aclaración del número de cuenta, en virtud a que esa información es de conocimiento de dicha entidad, como lo manifiesta en la respuesta mentada.

NOTIFIQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 045 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>09 de julio de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
